



REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES

**PRESIDENCIA
COORDINACIÓN GENERAL
MUNICIPAL DE MEJORA
REGULATORIA**

DEPENDENCIA	Coordinación de Protección Civil y Bomberos	TELÉFONO	7222120909
ÁREA	Verificación y Normatividad	TELÉFONO	SIN NÚMERO
SUPERIOR JERARQUICO	MIGUEL MARTÍNEZ REYES		
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	OSCAR NOÉ GONZÁLEZ VÁZQUEZ		
NOMBRAMIENTO	INSPECTOR		VERIFICADOR x
Objetivo de la Inspección o Verificación	Ordenar, operar y coordinar las visitas de verificación que se realizan a los establecimientos comerciales, industriales de servicio y eventos socio - organizativos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones que regulan las actividades económicas y los principios de legalidad, honradez, lealtad, prontitud, imparcialidad y transparencia.		
Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades a suspensión.	Todos los establecimientos comerciales dentro de la demarcación territorial del Municipio de Toluca, que no cumplan con las medidas en materia de protección civil o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, los bienes y su entorno.		
Periodicidad con la que se realiza.	Revisiones periódicas de acuerdo a la planeación y tipo de riesgo		
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.	Sector comercial, Industrial y/o de servicio		
Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Salvaguardar la vida e integridad de las personas, sus bienes y el entorno.		
Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Las verificaciones se hacen con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículo 34, 103, 128 y 134 del Bando Municipal de Toluca; artículo 339 fracción VII y XX del Código Reglamentario del Municipio de Toluca.		
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Establecimientos comerciales de bajo riesgo, establecimiento comerciales, industriales y de servicio, de bajo y mediano riesgo que se encuentren dentro de nuestra demarcación territorial.		
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Dirección General de Gobierno, artículo 3.26, fracción VIII, XIII, XVI, del Código Reglamentario del Municipio de Toluca.		
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Propietario, arrendatario, posesionario o representante legal.		
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	<p>Formular Observaciones en el acto de la diligencia; artículo 128 fracción X, del Código de Procedimientos Administrativos.</p> <p>Periodo de información Previa: artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no procedimiento administrativo.</p> <p>Recurso de Inconformidad y del juicio Administrativo; artículo 135 del Bando Municipal de Toluca, artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el sujeto regulado podrá interponerá Recurso Administrativo de Inconformidad ante la o el Primer Síndico, quien lo tramitará y resolverá, o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.</p>		
Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Obtener mediante tramite el Programa Especifico de Protección Civil o Plan de Emergencia de Protección Civil. (artículo 32 del Reglamento del Libro Sexto de Protección Civil, artículo 82 del Bando Municipal)		

Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Cumplir con la normatividad aplicable vigente para el ejercicio de la actividad comercial así como mantener vigentes la medidas de seguridad de acuerdo al artículo 103 del Bando Municipal
Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Programa Especifico de Protección Civil o Plan de Emergencia de Protección Civil.
Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Acta Circunstanciada
Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria.	Dependiendo del tipo de Verificación que se realice.
Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	30 a 90 minutos
El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	<p>1) Las Visitas de verificación únicamente serán efectuadas por personal adscrito a la Coordinación de Protección Civil Bomberos del Ayuntamiento de Toluca.</p> <p>2) Los verificadores designados para realizar la visita de verificación en materia de protección civil, deberán identificarse con el sujeto regulado (propietario, arrendador, arrendatario y/o representante legal) con gafete expedido por esta Coordinación,</p> <p>3) Se hace una primera visita de invitación, mediante un acta administrativa circunstanciada, para tres (3) días después hacer la verificación.</p> <p>4) El Procedimiento se ejecuta de acuerdo al artículo 128 fracciones del I al X del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>5) Las sanciones que pudiera derivar de las verificaciones por el incumplimiento a las obligaciones en materia de protección civil, se actuará de acuerdo al artículo 128 de Bando Municipal de Toluca. Lo derechos del sujeto regulado (propietario, arrendador, arrendatario y/o representante legal), a través de su garantía de audiencia de acuerdo al artículos 129 del Código de Procedimientos Administrativos; notificaciones conforme a los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos.</p>
Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Multa de 10 hasta 50 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la sanción o suspensión definitiva por ejercer actividades sin las autorizaciones correspondientes, en relación al artículo 128 del Bando Municipal de Toluca.
Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Lo verificadores deberan actuar apegados en todo momento a lo establecido en el artículo 128 delCodigo de Procedimientos Adminitrativos, así como lo establecido en el articulo 134 del Bando Municipal de Toluca.
Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.	1184
Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.	20